Resolución Administrativa

N° 013 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 16 ENE 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 424-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María OPINA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con **expediente N° 00159-2023-0-1217-JR-LA-01**, conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, a favor de **Rosa Elena DEL AGUILA ACOSTA**, donde ORDENA que la entidad demandada Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos comprendidos de manera retroactiva del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005 y con retroactividad al 24 de julio del 2015, en forma permanente mensual el pago de la continua y forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen Ley N° 20530).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nª 07 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de mayo del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, Viene en grado de apelación y **CONFIRMARON** la **Sentencia Nª 393-2023**, contenida en la Resolución Nª 04 de fecha 01 de diciembre del 2023 (fojas 141 a 157) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, que **FALLA**:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda obrante en autos de fojas 86 al 105, interpuesto por **Rosa Elena DEL AGUILA ACOSTA** contra de la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la **Resolución Directoral Nº 0534-2022-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 29 de diciembre del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud presentada por el demandante.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **expida nueva Resolución Administrativa**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva: del **20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005 y con retroactividad al 24 de julio del 2015,** en forma permanente, mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530, más los intereses legales conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme de Ley y en ejecución de sentencia; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 09 emitido por el Juzgado Civil Sede Tingo María, de fecha 10 de setiembre del 2024, **SE RESUELVE: 1) REQUERIR** con notificar en forma personal con la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, debidamente representado por su Director; a fin de que en el término de CINCO DIAS, cumplan con lo ordenado en la Sentencia de Autos, emitir nueva resolución administrativa, a favor de la demandante Rosa Elena DEL AGUILA ACOSTA, bajo apercibimiento de imponer Multa de Dos Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con la Institución demandada en caso de renuencia se incrementará NOTIFICANDOSE con las formalidades de ley a las partes procesales.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS especificamente en el articulo 4º indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Resolución Administrativa

N° -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley Nº 32185 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutiva;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER EL PAGO** a favor de **Rosa Elena DEL AGUILA ACOSTA** DNI N° 22972979, sobreviviente – Viudez, D. Ley 20530, del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Quince Mil Ochocientos Noventa y Uno con 94/100 soles (S/. 15,891.94)** en cumplimiento de la Resolución Nº 07, Sentencia de Vista, con fecha 09 de mayo del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva: del **20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005** y con retroactividad al 24 de julio del 2015, en forma permanente, mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Continua y Permanente	Monto Total
Rosa Elena Del AGUILA ACOSTA	Técnico Administrativ	Reintegro Desde 20 Marzo 2000 a 22 Diciembre 2005	393-2023 R. N° 04	R. N° 07	231.92	15,891.94

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ABONESE DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE** por el monto de **Doscientos Treinta y Uno con 92/100 SOLES (S/. 231.92)**, monto considerado de acuerdo a la remuneración total del 50% tal como especifica la Sentencia Nª 393-2023 y que estará supeditado a la transferencia presupuestal por medio del Ministerio de Economía (MEF), según el aplicativo AIRHSP, pago de la bonificación diferencial equivalente al 50% a que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, en su condición de cesante del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO TERCERO. - **RECONOCER EL PAGO** a favor de **Rosa Elena DEL AGUILA ACOSTA** DNI N° 22972979, sobreviviente – Viudez, D. Ley 20530, del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Tres con 31/100 soles (S/. 61,963.31)** en cumplimiento de la Resolución Nº 07, Sentencia de Vista, con fecha 09 de mayo del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **y con retroactividad al 24 de julio del 2015.**

Resolución Administrativa

N° 013 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Cálculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	TOTAL
Rosa Elena Del AGUILA ACOSTA	Técnico Administrativo	24 Julio 2015/ Diciembre 2024	393-2023 R. N° 04	R. N° 07	61,963.31

ARTÍCULO CUARTO. - **PAGO TOTAL** en atención al **expediente N° 00159-2023-0-1217-JR-LA-01**, conforme a la Sentencia N° 393-2023, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, sobre Proceso de Acción de Contenciosa Administrativo.

Ley N° 25303 (segundo párrafo del art. 184°)	Periodo de Cálculo	TOTALES
Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia	Reintegro Desde 20 Marzo 2000 a 22 Diciembre 2005	15,891.94
	24 Julio 2015 / Diciembre 2024	61,963.31
	MONTO TOTAL	**77,855.25**

ARTÍCULO QUINTO. - **EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HOSPITAL TINGO MARIA UNIDAD DE PERSONAL

V°B° DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

AREA DE PENSIONES UNIDAD DE PERSONAL

HOSPITAL DE TINGO MARIA V°B° OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA

Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN